

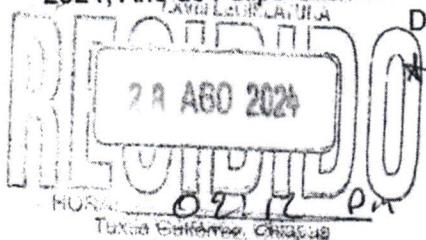


CHIAPAS
GOBIERNO DEL ESTADO

GOBIERNO MUNICIPAL DE BERRIOZÁBAL, CHIAPAS
2021-2024



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



Oficio No. AB/PM/TM/465/2024.
Berriozábal, Chiapas; a 27 de agosto de 2024.
ANU CONGRESO DEL ESTADO de Ingresos 2025



ANEXA
INICIATIVA Y
CD

C. Dip. Sonia Catalina Álvarez
Presidenta de la Mesa Directiva del
Honorable Congreso Del Estado
Presente

Con fundamento en los artículos 115 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 84 de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 45 fracción III de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; solicito a Usted se someta a consideración del H. Congreso del Estado de Chiapas, de la Iniciativa de Ley de Ingresos del municipio de Berriozábal, Chiapas; para el ejercicio fiscal 2025.

Toda vez que el municipio de Berriozábal, Chiapas, en pleno uso de sus facultades potestativas, aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo número AGO/004/2024, punto número cuatro del orden del día de fecha 26 de agosto del año en curso, la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025.

Por lo anterior, en anexo sírvase encontrar el documento impreso debidamente firmado, así como su respaldo en medio magnético.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

C. Fausto Dario de la Cruz Castañón
Presidente Municipal Interino



PRESIDENCIA
2021-2024
BERRIOZÁBAL, CHIS.

C.c.c. Dip-Felipe Granda Pastrana- Presidente de la Comisión de Hacienda del Honorable Congreso del Estado - Para su Conocimiento
ARCHIVO

Calle 1ª. Poniente Norte S/N, San Sebastián, C.P. 29130, Berriozábal, Chiapas, México.

Un Gobierno con Sentido Humano





**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE BERRIOZÁBAL, CHIAPAS
2021-2024**

000011



**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
NÚMERO AGO/004/2024**

**SECRETARIA GENERAL
DEL AYUNTAMIENTO
BERRIOZÁBAL, CHIS.**

EN EL MUNICIPIO DE BERRIOZÁBAL, CHIAPAS; SIENDO LAS 18:00 HORAS DEL DÍA 28 DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, PREVIA CONVOCATORIA CONFORME AL ARTÍCULO 57 FRACCIÓN XXIV, 80 FRACCIÓN II, DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, REUNIDOS EN EL RECINTO OFICIAL DE SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BERRIOZÁBAL, CHIAPAS, LOS CC. FAUSTO DARIO DE LA CRUZ CASTAÑÓN PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO; SHEYLA DAYANARA DÍAZ ACERO SÍNDICO MUNICIPAL, ADRIANA MENDOZA CHACON PRIMERA REGIDORA INTERINO, BLANCA ALICIA AGUILAR SÁNCHEZ SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO, TRINIDAD MARTINEZ OVANDO TERCER REGIDOR INTERINO, MARÍA SOLEDAD SARMIENTO IVÁÑEZ CUARTO REGIDOR PROPIETARIO, ADELO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ QUINTO REGIDOR PROPIETARIO, ROSA EUGENIA LÓPEZ NAVARRETE SEXTO REGIDOR PLURINOMINAL, ADRIANA DEL CARMEN FERNÁNDEZ LÓPEZ SEPTIMO REGIDOR PLURINOMINAL Y ARBELIA MANDUJANO GRAJALES OCTAVO REGIDOR PLURINOMINAL, PARA CELEBRAR SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:-----

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA
- II. DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.
- III. LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ORDEN DEL DÍA.
- IV. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO POR PARTE DEL CABILDO MUNICIPAL, DE LA PROPUESTA QUE PRESENTA EL TESORERO MUNICIPAL, LA C. LUCIA NANDAYAPA RAMÍREZ DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2025.
- V. CLAUSURA DE LA SESIÓN A CARGO DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO.

A CONTINUACIÓN, PROCEDEREMOS AL DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA.-----

PRIMERO. - PASE DE LISTA. - EL C. JUAN RICARDO JIMENEZ CRUZ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, PROCEDE EN ESTE A CONTINUACIÓN A PASAR LISTA DE ASISTENCIA CON EL OBJETO DE VERIFICAR EL QUÓRUM LEGAL. -

- | | |
|--|-------------------------------|
| 1. C. FAUSTO DARIO DE LA CRUZ CASTAÑÓN | PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO |
| 2. C. SHEYLA DAYANARA DÍAZ ACERO | SÍNDICO MUNICIPAL |
| 3. C. ADRIANA MENDOZA CHACON | PRIMERA REGIDORA INTERINO |
| 4. C. BLANCA ALICIA AGUILAR SÁNCHEZ | SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIO |
| 5. C. TRINIDAD MARTINEZ OVANDO | TERCER REGIDOR INTERINO |
| 6. C. MARÍA SOLEDAD SARMIENTO IVÁÑEZ | CUARTO REGIDOR PROPIETARIO |
| 7. C. ADELO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ | QUINTO REGIDOR PROPIETARIO |
| 8. C. ROSA EUGENIA LÓPEZ NAVARRETE | SEXTO REGIDOR PLURINOMINAL |
| 9. C. ADRIANA DEL CARMEN FERNÁNDEZ LÓPEZ | SEPTIMO REGIDOR PLURINOMINAL |
| 10. C. ARBELIA MANDUJANO GRAJALES | OCTAVO REGIDOR PLURINOMINAL |



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE BERRIOZÁBAL, CHIAPAS
2021-2024

60602



SECRETARIA GENERAL
DEL AYUNTAMIENTO
BERRIOZABAL, CHIS.
2021-2024

SEGUNDO. - DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN. SEGUIDAMENTE COMPROBADO EL QUÓRUM LEGAL Y CONTANDO CON LA PRESENCIA DE TODOS Y CADA UNO DE LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO EL PRESIDENTE MUNICIPAL PROCEDIO A DECLARAR ABIERTA LA SESIÓN. -----

TERCERO. - LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. - SE DIÓ LECTURA AL ORDEN DEL DÍA DE LA PRESENTE SESIÓN DE CABILDO, APROBÁNDOSE EN SU TOTALIDAD TODOS Y CADA UNO DE SUS PUNTOS POR MAYORIA DE VOTOS. -----

CUARTO. - ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO POR PARTE DEL CABILDO MUNICIPAL, DE LA PROPUESTA QUE PRESENTA EL TESORERO MUNICIPAL, LA C. LUCIA NANDAYAPA RAMÍREZ DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2025.

CONTINUANDO CON EL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA EL C. FAUSTO DARIO DE LA CRUZ CASTAÑÓN PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO, EN USO DE LA VOZ SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LOS MUNICIPES, UNA VEZ ANALISADO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN IV PÁRRAFO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS Y 45 FRACCIÓN III DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS; SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL H. CABILDO LA PROPUESTA QUE PRESENTA LA C. LUCIA NANDAYAPA RAMÍREZ, TESORERA MUNICIPAL, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BERRIOZÁBAL, CHIAPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

UNA VEZ ESCUCHADO, ANALIZADO Y DISCUTIDO QUE FUE LA PROPUESTA, SE ACUERDA APROBAR LA PROPUESTA ANTES SEÑALADA POR MAYORIA DE VOTOS. -----

QUINTO. - CLAUSURA DE LA SESIÓN. - NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE DECLARO CERRADA LA SESIÓN, SIENDO LAS 19:00 HORAS DEL DÍA DE SU INICIO FIRMANDO PARA CONSTANCIA LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. -----

LEVANTÁNDOSE LA PRESENTE ACTA EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 80 FRACCIÓN III Y EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, "DOY FE" C. JUAN RICARDO JIMÉNEZ CRUZ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO -----

----- C O N S T E -----


ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRESIDENCIA
C. FAUSTO DARIO DE LA CRUZ CASTAÑÓN
PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO
BERRIOZABAL, CHIS.


C. SHEYLA DAYANARA DÍAZ ACERO
SÍNDICO MUNICIPAL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SINDICATURA
BERRIOZABAL CHIS.
2021-2024

[Handwritten notes and signatures on the right margin]



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE BERRIOZÁBAL, CHIAPAS
2021-2024**

000013



REGIDORES

**SECRETARIA GENERAL
DEL AYUNTAMIENTO
BERRIOZABAL, CHIS.
2021-2024**


**C. ADRIANA MENDOZA CHACON
PRIMERA REGIDORA INTERINO**


**C. BLANCA ALICIA AGUILAR SÁNCHEZ
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIO**


**C. TRINIDAD MARTÍNEZ OVANDO
TERCER REGIDOR INTERINO**


**C. MARÍA SOLEDAD SARMIENTO IVÁÑEZ
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO**


**C. ADELO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO**

REGIDORES PLURINOMINALES


**C. ROSA EUGENIA LÓPEZ NAVARRETE
SEXTO REGIDOR**

**C. ADRIANA DEL CARMEN FERNÁNDEZ
LÓPEZ
SEPTIMO REGIDOR**


**C. ARBELIA MANDUJANO GRAJALES
OCTAVO REGIDOR**




**SECRETARIA GENERAL
DEL AYUNTAMIENTO
BERRIOZABAL, CHIS.
2021-2024**
**C. JUAN RICARDO JIMENEZ 2021-2024
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO**



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE BERRIOZÁBAL, CHIAPAS
2021-2024**

000004



LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN A LA SESIÓN ORDINARIA DE CABEZO NÚMERO
AGO/004/2024 DEL H. AYUNTAMIENTO DE BERRIOZÁBAL, CHIAPAS; CELEBRADA EL DÍA 26
DE AGOSTO DEL 2024.

**SECRETARIA GENERAL
DEL AYUNTAMIENTO
BERRIOZABAL, CHIS.
2021-2024**

Area containing faint, mirrored text and a large handwritten signature that spans across the page.

Vertical list of handwritten signatures on the right side of the page.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BERRIOZÁBAL, CHIAPAS
2021-2024



El que suscribe C. Secretario General del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Berriozábal, Chiapas, con fundamento en el Artículo 80 Fracción IX de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.-----

C E R T I F I C O

Que el presente documento **es copia fiel y exacta** reproducción del original, mismo que consta de **04 fojas** útiles, el cual se tuvo a la vista para cotejo en original y que obra en los archivos de **Secretaría General del Ayuntamiento de Berriozábal**; Chiapas, consistente en el **ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO AGO/004/2024**-----

DOY FE

En el Municipio de Berriozábal, Chiapas, a **26** del mes de **Agosto** de **2024**.


C.P. Juan Ricardo Jiménez Cr
Secretario General del Ayuntamiento



**SECRETARIA GENERAL
DEL AYUNTAMIENTO
BERRIOZABAL, CHIS.
2021-2024**

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente Decreto de.

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE BERRIOZÁBAL, CHIAPAS EJERCICIO FISCAL 2025

Título Primero Disposiciones Preliminares

Capítulo I De las Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden público y de interés general y tienen por objeto regular la actividad Hacendaria del municipio de Berriozábal, Chiapas.

Artículo 2.- Dentro de las atribuciones del Municipio, le corresponde requerir, expedir, vigilar y en su caso, revocar las licencias, registros, permisos o autorizaciones, previo procedimiento respectivo, así como otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia.

Artículo 3.- Los derechos y concesiones otorgados por el Municipio no son objeto de comercio y por lo tanto, son inembargables, intransferibles, imprescriptibles e inalienables; en su caso, se deberá dar aviso a la Autoridad Municipal y cumplir con lo que al efecto establecen los respectivos ordenamientos municipales.

Artículo 4.- En los actos que originen modificaciones al padrón municipal, se actuará conforme a las siguientes bases:

- I. Los propietarios o arrendatarios que pretendan realizar cambios de domicilio, actividad, nombre, denominación o razón social, deberán solicitarlo ante la autoridad Municipal, quien resolverá al respecto, previo pago de los derechos del ejercicio actual.
- II. En los casos que se modifique la titularidad de las licencias de giros o anuncios, será indispensable para su autorización, devolver a la Hacienda Municipal la licencia, simultáneamente a la presentación del aviso correspondiente, obtener la licencia nueva y cubrir los derechos correspondientes de conformidad con esta Ley.

Artículo 5.- Las personas físicas o morales que realicen actos, operaciones o actividades gravadas en esta Ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, cumplirán con las disposiciones, según el caso, contenidas en los Reglamentos Municipales vigentes.

Artículo 6.- Los titulares de anuncios, giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, deberán renovar anualmente la cédula de licencia, permiso o autorización para su funcionamiento y pagar lo correspondiente en términos de esta Ley.

Artículo 7.- Una vez inscrito el contribuyente en el Padrón Municipal y autorizada la licencia de giro respectivo, deberá cubrir los derechos correspondientes en los plazos previstos y ejercer el giro correspondiente en un término de tres meses contados a partir de la fecha de su autorización; de no hacerlo en cualquiera de los casos, está quedará automáticamente cancelada, sin que tenga el solicitante derecho a devolución alguna del importe pagado.



Artículo 8.- Cuando los titulares de licencias o permisos de giros o anuncios omitan el aviso de baja correspondiente ante la autoridad municipal, no procederá el cobro de los adeudos generados desde la fecha en que dejo de operar, siempre y cuando reúna los siguientes supuestos de procedencia:

I. Licencias o Permisos

- a) Que la autoridad municipal tenga una prueba documental publica fehaciente que demuestre que el giro dejo de operar en el periodo respecto del cual se cancela el adeudo del principal y sus accesorios, tales como la baja ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, el comprobante de pago por el servicio recibido por el retiro del anuncio, una verificación física realizada por parte de la autoridad competente que conste en documento oficial o en una acta de inspección debidamente firmada por quienes en ella intervinieron.
- b) Propietarios de bienes inmuebles, que hayan arrendado locales para negocios, excepto que éste haya asumido la responsabilidad solidaria.
- c) Que se demuestre que en un mismo domicilio o a una misma persona, la autoridad responsable otorgo una o varias licencias posteriores a la que presenta el adeudo.

Artículo 9.- Las personas físicas o morales que organicen actos o espectáculos públicos, deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

- I. En todos los actos o espectáculos públicos en que se cobre el ingreso se deberá contar con boletaje previamente autorizado por la autoridad fiscal competente, el cual en ningún caso será mayor a la capacidad de localidades del lugar donde se realice la actividad.
- II. Para los efectos de la determinación del aforo en los lugares en donde se presentan espectáculos o actos públicos se tomará en cuenta el dictamen u opinión de las dependencias correspondientes.
- III. Para los efectos de la aplicación de esta Ley se consideran espectáculos y diversiones públicas eventuales, aquellos cuya presentación no constituya parte de la actividad habitual del lugar donde se presente.
- IV. En los casos de actos o espectáculos públicos de carácter eventual, los organizadores deberán obtener previamente el permiso correspondiente, sin el cual no podrán llevar a cabo la actividad señalada. De originarse algún gasto para el Municipio por la celebración de ésta, su costo se cubrirá anticipadamente por los organizadores.

Artículo 10.- Los pagos de obligaciones fiscales cuyo importe comprendan fracciones de la unidad monetaria, se efectuarán ajustando el monto del pago al múltiplo de cincuenta centavos más próximo a su importe.

Artículo 11.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal Municipal del Estado de Chiapas, Ley de Catastro del Estado, reglamentos municipales y Reglamento de la Ley de Catastro del Estado; y de aplicación supletoria Leyes fiscales estatales, federales, y Jurisprudencia en materia fiscal.

Artículo 12.- Las cuotas, tasas o tarifas correspondientes a los servicios que proporcione el Municipio podrán publicarse en la página electrónica del H. Ayuntamiento.

Artículo 13.- Las autoridades fiscales tendrán, además de las atribuciones establecidas en cualquier otra disposición legal federal, estatal, municipal, las atribuciones que en esta Ley se mencionan.



Artículo 14.- Las autoridades fiscales y los servidores públicos en quienes se delegue dicha facultad, son las autoridades competentes para fijar las cuotas que conforme a la presente Ley, se deben cubrir al erario municipal, debiendo efectuar los contribuyentes sus pagos en efectivo, con cheque certificado o de caja, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal; estando obligados en todos los casos a emitir los comprobantes oficiales de pago, dentro de los plazos legalmente establecidos..

Queda estrictamente prohibido modificar las cuotas, tasas y tarifas que en la presente Ley se establecen, ya sea para aumentarlas o disminuirlas; quien incumpla esta obligación incurrirá en responsabilidad y se hará acreedor a las sanciones que precisa la Ley de la materia.

No se considerará como modificación de cuotas, tasas y tarifas, para los efectos del párrafo anterior, la condonación parcial o total de multas que se realice conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 15.- Para los efectos de la presente Ley, las responsabilidades pecuniarias que cuantifiquen los órganos auditores y de control del Estado en contra de servidores públicos municipales se equipararan a créditos fiscales, en consecuencia, la autoridad competente tendrá la obligación de hacerlos efectivos.

Artículo 16.- La autoridad fiscal competente, queda facultada para establecer convenios con los particulares con respecto a la prestación de los servicios públicos que estos requieran, pudiendo fijar la cantidad que se pagara a la Hacienda Municipal, siempre y cuando ésta no esté señalada por la presente ley.

Artículo 17.- El Municipio percibirá ingresos por los impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos no comprendidos en la presente Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de pago.

Artículo 18.- Las actualizaciones, recargos, multas y gastos de ejecución; son accesorios de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, y participan de la naturaleza de estas.

Artículo 19.- Le corresponde a la Hacienda Municipal recibir y exigir de los contribuyentes, el pago de las diferencias que correspondan por errores de cálculos aritméticos.

Artículo 20.- Son obligaciones de los contribuyentes, además de las señaladas en la presente Ley, en el Código Fiscal Municipal del Estado de Chiapas o en cualquier otra disposición legal federal, estatal o Municipal, el otorgar las garantías de obligaciones fiscales en los términos y plazos que señalen las Leyes y autoridades competentes. Son derechos de los contribuyentes exigir de las autoridades competentes, la entrega de los comprobantes de pago

Capítulo II Presupuesto de Ingresos 2025

Artículo 21.- Los Ingresos estimados que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Berriozábal, Chiapas, durante el ejercicio fiscal del año 2025; conforme a las tasas cuotas y tarifas, provenientes de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios; así como los ingresos derivados de la coordinación fiscal, participaciones y aportaciones federales en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:



RÚBRO/TIPO/CLASE/ CONCEPTO	DESCRIPCION	INGRESO ESTIMADO
1	IMPUESTOS	\$ 10,016,756.45
1-2-1	PREDIAL	\$ 8,186,591.90
1-2-2	TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	\$ 1,808,520.55
1-2-4	SOBRE CONDOMINIOS	\$ 21,644.00
4	DERECHOS	\$ 1,260,340.06
4-1-1	USO O TENENCIA DE ANUNCIOS EN VÍA PÚBLICA	\$ 9,896.00
4-3-1	SERVICIOS PÚBLICOS DE PANTEONES	\$ 122,765.00
4-3-3	SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	\$ 9,850.00
4-3-5	ASEO PÚBLICO	\$ 16,197.00
4-4-1	LICENCIAS	\$ 97,280.00
4-4-2	LICENCIAS, PERMISOS PARA CONSTRUCCIÓN Y OTROS	\$ 805,324.91
4-4-3	CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS	\$ 189,647.15
4-4-4	OTROS DERECHOS	\$ 9,380.00
5	PRODUCTOS	\$ 10.00
5-9-9-02	PRODUCTOS FINANCIEROS (ORDINARIOS)	\$ 10.00
6	APROVECHAMIENTOS	\$ 5,283,938.71
6-1-1-01	ISR PARTICIPABLE	\$ 4,275,642.76
6-1-2-01	MULTAS	\$ 28,074.80
6-1-5-01	RETENCIONES DE OBRA PUBLICA	\$ 980,221.15
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$ 258,796,592.90
8-1	PARTICIPACIONES	\$ 98,648,003.90
8-1-1-01	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$ 70,190,276.06
8-1-1-02	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$ 23,692,988.12
8-1-1-03	IMPUESTOS ESPECIALES SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS	\$ 464,337.16
8-1-1-04	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	\$ 726,186.45
8-1-1-06	FONDO DE FISCALIZACION	\$ 543,574.27
8-1-1-07	PARTICIPACION DEL IMPUESTO A LAVENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	\$ 1,473,258.16
8-1-1-08	FONDO DE COMPENSACION	\$ 1,557,383.68
8-2	APORTACIONES	\$ 160,148,589.00
8-2-1	RAMO 33 F-III	\$ 100,703,777.00
8-2-1-01	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAISMUN)	\$ 100,703,777.00
8-2-2	RAMO 33 F-IV	\$ 59,444,812.00
8-2-2-01	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	\$ 59,444,812.00
	TOTAL	\$ 275,357,638.12

Título Segundo Impuestos

Artículo 22.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderán por impuestos y por lo tanto serán contribuciones, los que se establecen en la Ley y en la Ley de Hacienda Municipal, que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma.

Artículo 23.- Los impuestos, se liquidarán y pagarán de conformidad con las bases, tarifas, tasas o cuotas, que se señalan en la presente Ley.

